

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0089  
Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00455-00  
EJECUTIVO  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: MARTIN EMILIO ZAPATA GIL  
Tuluá Valle, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por medio de su apoderado, solicitando que levanten las medidas cautelares.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra MARTIN EMILIO ZAPATA GIL, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado MARTIN EMILIO ZAPATA GIL, CC 18.927.000, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en los siguientes bancos de la ciudad de Cali: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, PICHINCHA Y AV VILLAS.. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 0206 del 11 de febrero de 2020.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado MARTIN EMILIO ZAPATA GIL, CC 18.927.000, identificado con matrícula inmobiliaria 384-99862, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida cancelada se les comunicó mediante oficio 2490 del 25 de noviembre de 2019.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

QUINTO.- Pese a ser un auto de cúmplase, por acceder a la solicitud de la parte demandante y beneficiar en un todo a la demandada, se ordena su notificación en los estados electrónicos para efectos de control, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

CÚMPLASE,

La Juez,

**Firmado Por:**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5943c0d2534d2a96ab407ff718a9f151db68548160fa54e1a6f0772a13ced1**

Documento generado en 03/02/2021 05:20:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**